

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR EN LA FASE ORDINARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, APROBADOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA AUTONÓMICA EL 26 DE ABRIL DE 2019.



Una vez valoradas las solicitudes formuladas hasta el 31 de diciembre de 2016, para acceder al Nivel I desde el nivel de entrada o al Nivel II desde el nivel I de carrera profesional, conforme a lo establecido en los apartados Octavo y Noveno (Periodo transitorio) de la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el B.O.A. núm. 77, de 25 de abril de 2017, y publicadas las preceptivas Resoluciones de la Gerencia de Sector y de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, la Comisión Evaluadora Autónoma de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, en su reunión celebrada el 26 de abril de 2019, ha aprobado los criterios de valoración del Factor I: Actividad profesional, al objeto de valorar las solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2017 para acceder al Nivel I desde el nivel de entrada o al Nivel II desde el nivel I de carrera profesional, así como para acceder al resto de niveles desde el nivel anterior que ostenta el personal del Servicio Aragonés de Salud.

El presente documento contiene los criterios de valoración aprobados por la Comisión Evaluadora Autónoma el 20 de abril de 2017, al que se han incorporado los criterios de valoración de la actividad profesional en el Factor I y en el apartado C.2- Situaciones especiales y, según lo establecido en el Acuerdo suscrito con fecha 26 de junio de 2008, entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, tiene como finalidad asegurar la equidad y la aplicación de criterios homogéneos de evaluación de los méritos a valorar para el cambio de nivel de carrera profesional en todo el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. No obstante, dado que no son alcanzables todas las posibilidades que en la práctica se puedan presentar, en los supuestos en los que exista duda la Comisión Evaluadora del Centro deberá elevar consulta a la Comisión Evaluadora Autónoma para su valoración.

El contenido del documento se estructura en los apartados siguientes:

- A.- Criterios Generales
- B.- Factores de evaluación:
 - o Factor I: Actividad profesional
 - o Factor II: Compromiso con la organización
 - o Factor III: Formación, Docencia e Investigación
- C.- Situaciones especiales

A.- CRITERIOS GENERALES

1º. Con carácter general, según lo previsto en el apartado 10.1.4 del Anexo al Acuerdo en materia de carrera profesional de 26 de junio de 2008, los méritos a valorar en el ascenso a cada nivel serán aquellos obtenidos en el espacio de tiempo entre la consecución del nivel anterior y el último día anterior a la finalización del plazo presentación de solicitudes en el que se opte al siguiente nivel, y no aquellos acumulados en el total de la Carrera Profesional, **a excepción, del acceso al nivel I de carrera profesional**, en cuyo caso el interesado podrá aportar todos los méritos correspondientes a los factores de compromiso con la organización, formación, docencia e investigación relacionados con su categoría profesional.

2º. El personal que haya accedido a un determinado nivel de carrera profesional por antigüedad durante la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional del Servicio Aragonés de Salud, a que se refiere el apartado 5.2.1 del Acuerdo en materia de carrera profesional de 26 de junio de 2008, podrá utilizar los méritos correspondientes a los **Factores II.- Compromiso con la organización y III.- Formación, Docencia e Investigación**, acumulados a lo largo de su vida profesional para acceder al nivel siguiente.

3º. El **Factor I.- Actividad profesional** se valorará desde la fecha de obtención del nivel anterior y, como límite, desde la fecha de implantación del sistema de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud el 1 de julio de 2008, en el supuesto de haber adquirido tal nivel con anterioridad a dicha fecha.

4º. Si los méritos presentados por el aspirante en el **Factor III: formación, docencia e investigación** exceden de los necesarios para acceder al nivel correspondiente, dicho excedente podrá ser utilizado para el acceso al siguiente nivel, según el apartado 10.1.4 del Anexo al Acuerdo. *(Los excedentes de los factores I.- actividad profesional y II.- compromiso con la organización, no pueden ser utilizados para acceder al siguiente nivel).*

5º. Dentro de los méritos a valorar no figuran aquellos que se consideran indispensables para acceder a la categoría profesional como son el título de licenciado, grado, diplomado, formación profesional o el necesario para realizar la labor profesional.

6º. El máximo de la puntuación a considerar en cada nivel es de 100 puntos. Este máximo de puntos está repartido entre los diferentes factores en función del peso específico de cada uno de ellos.

GRUPO DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TÉCNICOS SANITARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	75*	75*	75*	75*
% Compromiso con la organización	5	5	5	5
% Formación, Docencia e Investigación	20	20	20	20
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

GRUPO DE LICENCIADOS UNIVERSITARIOS O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TÉCNICOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	65*	65*	60*	60
% Compromiso con la organización	10	10	10	10
% Formación, Docencia e Investigación	25	25	30	30
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	75*	75*	75*	75*
% Compromiso con la organización	5	5	5	5
% Formación, Docencia e Investigación	20	20	20	20
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

GRUPO DE OTROS PROFESIONALES DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
% Actividad profesional	75*	75*	75*	75*
% Compromiso con la organización	5	5	5	5
% Formación, Docencia e Investigación	20	20	20	20
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

(*) La puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional no podrá superar el 90% de la puntuación mínima para ascender de nivel (*apto. 8 del Anexo al Acuerdo*). Realizado el cálculo de las puntuaciones señaladas quedan con el siguiente valor:

GRUPO DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TÉCNICOS SANITARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	54*	54*	54*	54*
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

GRUPO DE LICENCIADOS UNIVERSITARIOS O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TÉCNICOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	49,5*	54*	58,5*	60
Mínimo puntos para ascender de nivel	55	60	65	70

GRUPO DE TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O FORMACIÓN EQUIVALENTE DE GESTIÓN Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	54*	54*	54*	54*
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

GRUPO DE OTROS PROFESIONALES DE GESTIÓN Y SERVICIOS	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional	54*	54*	54*	54*
Mínimo puntos para ascender de nivel	60	60	60	60

B.- FACTORES DE EVALUACIÓN

El Sistema de evaluación para el acceso a los niveles I, II, III y IV está basado en tres factores los cuales agrupan los diferentes elementos a valorar:

FACTOR I: ACTIVIDAD PROFESIONAL

En aplicación de lo previsto en los apartados 9 y 10 del Anexo al Acuerdo de 28 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, modificado por Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de febrero de 2017, y de los Acuerdos adoptados por la comisión de seguimiento y garantías de la carrera profesional en sus reuniones celebradas el 16 de junio de 2016 y el 13 de febrero de 2019, la valoración del Factor I: Actividad profesional se efectuará de conformidad con los resultados obtenidos en los Contratos de Gestión del Centro, Contratos de Unidad/Servicio/Equipo y en las Encuestas de Satisfacción del Centro de prestación de servicios correspondientes al periodo objeto de evaluación, de la forma siguiente:

- **35%** Resultado del Contrato de Gestión de Centro (Hospital/ Dirección de Atención Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias) al que pertenezca el profesional.
- **45%** Resultado del Contrato de Gestión de Unidad/Servicio/Equipo al que pertenezca el profesional.
- **20%** Resultado de las Encuestas de Satisfacción (del 061, del Centro en caso de Atención Especializada y del Equipo o Unidad en caso de Atención Primaria).

Se considerará por separado cada uno de los tres apartados que lo componen y se realizará el promedio con las notas disponibles de cada apartado correspondientes al periodo (años) objeto de evaluación conforme a la solicitud presentada.

Ejemplo: un profesional del Grupo Técnico Sanitario de Formación Profesional (TCAE) que solicita el nivel I y tiene los siguientes méritos en el periodo de evaluación que le corresponda (notas en escala 0 al 100):

- *Nota Contrato Centro: 70, 80, 60, 70, 80.*
- *Nota Contrato Unidad/Servicio/ Equipo: 80, 70,80, 80, 70.*
- *Nota Encuesta de Satisfacción: 80, 80, 90.*

- *Promedio Contrato Centro = $(70+80+60+70+80) / 5 = 72$*
- *Promedio Contrato Unidad/Servicio/ Equipo = $(80+70+80+80+70) / 5 = 76$*
- *Promedio Encuesta de Satisfacción = $(80+80+90) / 3 = 83,33$*

De los 75 puntos posibles del Factor Actividad profesional en el Nivel I se obtendría:

- *Contrato Centro= $75 \times 0,35 \times (72/100) = 18,9$*
- *Contrato Unidad/Servicio/ Equipo= $75 \times 0,45 \times (76/100) = 25,65$*
- *Encuesta de Satisfacción= $75 \times 0,2 \times (83,33/100) = 12,50$*

Total puntos, a falta de aplicar criterio general= 57,05 puntos

A esta puntuación se le aplica el criterio general (apartado 8 del anexo al Acuerdo en materia de carrera profesional): La puntuación máxima a obtener en el factor de actividad profesional no podrá superar el 90% de la puntuación mínima para ascender de nivel. En

este caso, el máximo es 54 puntos, ya que el mínimo de puntos para ascender de nivel son 60 puntos.

Total de puntos definitivo en el Factor I = 54 puntos

Respecto al año 2012, NO se tendrán en cuenta las notas de los Contratos de los Centros y la nota de los Contratos de Unidad/Servicio/Equipo, debido a la particularidad de dicho año (únicamente hay encuesta de satisfacción en el 061 Aragón).

Por otra parte, la Comisión Evaluadora Autónoma ha acordado introducir un factor de corrección al alza, en cuanto a resultados del Contrato de Gestión de los Equipos de Atención Primaria, por la desviación actualmente existente en este nivel asistencial.

Cada año se estudiará las notas de los Contrato de Gestión de Unidad/Servicio/Equipo en el nivel de Atención Especializada y se comparará con los resultados en Atención Primaria, al objeto de valorar la necesidad y magnitud del factor de corrección. En consecuencia, el factor de corrección es 1,25 entre 2008 y 2013, 1,27 en 2014, 1,28 en 2015, 1,24 en 2016 y 1,21 en 2017. Es decir, la nota de los Equipos/Unidades de Atención Primaria durante dichos años, se ha multiplicado por ese factor de corrección hasta un máximo de 100 puntos.

Seguidamente, se pasa a exponer y aclarar una serie de **SITUACIONES** que pueden darse a la hora de la evaluación de este factor:

A.- A estos efectos, **la asignación de un profesional a un Centro y a una Unidad/Servicio/ Equipo se considerará que es anual**, es decir, si por ejemplo en el año 2008 y 2009 un profesional trabaja en Cardiología del H. San Jorge de Huesca y del 2010 al 2014 en Cardiología del H. Royo Villanova de Zaragoza, en 2008 y 2009 se asignarán las puntuaciones del H. San Jorge, tanto del Hospital como las puntuaciones obtenidas por el Servicio de Cardiología del H. San Jorge, y en 2010, 2011, 2012*, 2013 y 2014 las puntuaciones del H. Royo Villanova y las puntuaciones del Servicio de Cardiología del H. Royo Villanova (*En el año 2012, no se tendrán en cuenta las notas de los Contratos de Gestión).

B.- Si un profesional trabaja en un mismo año en varias Unidades/Servicios/Equipos, se deberá asignar a la Unidad /Servicio/ Equipo que más tiempo haya trabajado durante ese año (se tendrá en cuenta el Contrato de esa Unidad/Servicio/Equipo y el Contrato del Centro al que pertenezca dicha Unidad/Servicio/ Equipo).

C.- Si un profesional no firma el Contrato de Gestión, se tendrá en cuenta el resultado del Contrato de su Centro y el Contrato de la Unidad/Servicio/ Equipo a la que pertenezca.

D.- Por otra parte, si la Unidad/Servicio/Equipo no hubiera firmado el Contrato de Gestión pero los objetivos de dicho contrato hubieran sido expuestos y evaluados por la Gerencia del Sector o la Dirección del Centro, el factor I.- Actividad profesional se valorará tomando como referencia la puntuación obtenida por su Unidad/Servicio/Equipo.

E.- Si un profesional pertenece a una Unidad/Servicio/ Equipo que no tiene Contrato de Gestión ninguno de los años del periodo de valoración, para calcular la nota del Contrato de la Unidad/Servicio/ Equipo, se tendrá en cuenta, año por año, la nota promedio de todas las Unidades/Servicios/ Equipos del Centro donde trabajó el profesional. En el supuesto de que ninguna Unidad/Servicio/Equipo del Centro disponga de Contrato de Gestión en el periodo de evaluación, no se podrá evaluar el 45% correspondiente a la nota del Contrato de

Gestión de la Unidad/Servicio/ Equipo y se valorará con un 80% la nota del Contrato de Gestión del Centro (35%+45%).

F.- Si un profesional pertenece a una Unidad/Servicio/Equipo que tiene Contrato de Gestión algunos años del periodo de valoración y otros años de dicho periodo de evaluación no tiene Contrato de Gestión, para calcular la nota del Contrato de la Unidad/Servicio/Equipo, se tendrá en cuenta la nota de su Unidad/Servicio/Equipo, los años que tiene Contrato de Gestión, y la nota promedio de todas las Unidades/Servicios/Equipos del Centro, los años que no tiene Contrato de Gestión. Si los años que no tiene Contrato de Gestión su Unidad/Servicio/Equipo no lo tiene ninguna Unidad/Servicio/Equipo del Centro, únicamente se valorarán los años disponibles con Contrato de Gestión de su Unidad/Servicio/Equipo en ese apartado.

G.- El personal que se encuentre adscrito a una Unidad de Apoyo de Atención Primaria, incluido el personal de la Dirección de Atención Primaria, (Grupo Técnico, Grupo de Gestión, Grupo Administrativo y Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, Técnico de Sistemas y T.I., Trabajador Social, Higienista Dental, TCAE, Celador, etc.) se considera que hay que otorgarle la nota promedio de los Contratos de Gestión de todos los Equipos/Unidades/Servicios pertenecientes a la propia Dirección de Atención Primaria del Sector en los años que:

- no disponga de una nota específica de dicha Unidad de Apoyo.
- tras consultar con la Dirección de Atención Primaria del Sector correspondiente se determina que no suscribió el Contrato de Gestión de un Equipo/Unidad del mencionado Sector.

H.- En las Unidades de Apoyo de Atención Primaria no se realizan Encuestas de Satisfacción, por lo cual, se valorará el promedio de las puntuaciones obtenidas cada año por todos los Equipos/Unidades/Servicios asistenciales pertenecientes a la propia Dirección de Atención Primaria del Sector; excepto que hayan suscrito el Contrato de Gestión con un EAP en cuyo caso tendrán la nota de encuesta de satisfacción de dicho EAP.

I.- Las notas de Unidad para el Factor I del personal que realiza su trabajo en una planta de hospitalización que comparte varias especialidades, no tiene un contrato de gestión propio y existe contrato de gestión en cada una de las especialidades, se le asignará la nota del contrato de gestión de la especialidad que más camas tenga.

A continuación se informa de ciertos aspectos relativos a determinados **CENTROS**:

1.- En los **Centros de Rehabilitación Psicosocial** (N^a Sra. del Pilar, Santo Cristo de los Milagros y San Juan de Dios) y en el **Hospital Sociosanitario** de San José de Teruel, en el periodo 2008 al 2017, no se realizaron Contratos de Gestión específicos por Unidades/Servicios/Equipos y, en el **Hospital Sociosanitario** de Sagrado Corazón de Jesús de Huesca, en el periodo 2008 al 2015.

2.- En los **Centros de Rehabilitación Psicosocial** (N^a Sra. del Pilar, Santo Cristo de los Milagros y San Juan de Dios) no se realizan Encuestas de Satisfacción, por lo que sólo se valorará la nota del Contrato del Centro y del Contrato de la Unidad/Servicio/Equipo (en el periodo 2008 al 2017 solo se dispone de la nota del Contrato del Centro).

Estas situaciones significan que:

- En los **Hospitales Sociosanitarios**, en el periodo 2008 al 2017 (excepto H. Sagrado Corazón de Jesús, en 2016 y 2017) al no disponer de nota del Contrato de Gestión de Unidades/Servicios/Equipos, el Factor I se valorará con los

siguientes porcentajes: 80% nota del Contrato de Gestión del Centro y 20% nota de la Encuesta de Satisfacción.

- En los **Centros de Rehabilitación Psicosocial**, en el periodo 2008 al 2017, al no disponer de la nota del Contrato de Gestión de Unidades/Servicios/Equipos y al no realizarse Encuestas de Satisfacción, el Factor I se valorará con los siguientes porcentajes: 100% nota del Contrato de Gestión del Centro.

3.- En los siguientes años no se realizaron Contratos de Gestión a Unidades/Servicios, en:

- Hospital de Alcañiz: 2008, 2009, 2010 y 2011.
- Hospital de Barbastro: 2008, 2009 y 2010.
- Hospital Nuestra Señora de Gracia: 2008, 2011 y 2013.
- Hospital Rojo Villanova: 2010.

ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN

Las puntuaciones de la Encuesta de Satisfacción son facilitadas por la Dirección Gerencia del SALUD a las Gerencias de Sector.

Desde el año 2010 las Encuestas de Satisfacción se realizan por la Dirección General de Calidad y Atención al Usuario, en:

- Atención Primaria a nivel de Equipo.
- Atención Especializada a nivel de Hospital.
- Atención Sociosanitaria a nivel de Centro.
- Gerencia y Emergencias Sanitarias, para todo su dispositivo.

	ENCUESTA HOSP. AGUDOS	ENCUESTA HOSP. SOCIOSANITARIO	ENCUESTA 061	ENCUESTA AT. PRIMARIA
2010			X	X
2011	X	X	X	
2012			X	
2013			X	X
2014	X	X	X	
2015				X
2016	X	X	X	
2017				X

Cada una de estas encuestas está formada por una serie de preguntas y la Comisión Evaluadora Autónoma seleccionó las que ha considerado más relacionadas con la actuación de los profesionales y son comunes a todos los niveles asistenciales. Es decir, hay notas específicas para licenciados, diplomados y personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios.

FÓRMULA PARA EL CALCULO DEL FACTOR I.- ACTIVIDAD PROFESIONAL

En el periodo objeto de evaluar, se pueden encontrar estas situaciones:

A - Servicios prestados en At. Especializada, At. Primaria, 061 y H. Sagrado Corazón 2016 y 2017.

B - Servicios prestados en Centro Rehabilitación Psicosocial (CRP).

C - Servicios prestados en Hospital Sociosanitario (H. San José todo el periodo y H. Sagrado Corazón hasta 2015 inclusive).

D - Servicios prestados como directivo.

Para calcular la puntuación global de un profesional:

Se efectuará el sumatorio de todas las situaciones:

- Número de años en la **situación A** con alguna de las tres notas disponible x promedio cumplimiento del Factor I en el **periodo A**
- Número de años en la **situación B** con alguna de las tres notas disponible x promedio cumplimiento del Factor I en el **periodo B**
- Número de años en la **situación C** con alguna de las tres notas disponible x promedio cumplimiento del Factor I en el **periodo C**
- Número de años en la **situación D** con alguna de las tres notas disponible x promedio cumplimiento del Factor I en el **periodo D**

Una vez realizado el sumatorio anterior se dividirá por el total de años con alguna de las tres notas disponible y el resultado obtenido de la división se multiplicará por los Puntos del factor I en función de la categoría profesional y del nivel al que solicita el acceso.

Ejemplo: un profesional del Grupo de Gestión de la Función Administrativa con 3 años de servicios prestados en el H.U. Miguel Servet (situación A), con un promedio de cumplimiento del factor I del 74%, y 2 años trabajados en el CRP Santo Cristo de los Milagros (situación B), con un promedio de cumplimiento del factor I del 70%, que solicita el nivel II (para esta categoría y nivel, el factor I tiene un valor relativo del 65% del total, siempre que no supere el 90% de la puntuación mínima para acceder al nivel (60 puntos), es decir, un máximo de 54 puntos). En los 5 años considerados se disponía al menos de una de las tres notas en cada uno de los años.

$$[(3 \times 74\%) + (2 \times 70\%)]/5 \times 65 = 0,724 \times 65 = 47,06 \text{ puntos}$$

SITUACIONES PARTICULARES

- En la evaluación del periodo de servicios prestados en la situación A, no se dispone de ninguna nota de encuesta de satisfacción:**

Los porcentajes a aplicar para la evaluación de dicho periodo serán:

- Contrato de Gestión de Centro: 43,75%.
- Contrato Gestión de Unidad/Servicio/Equipo: 56,25%.

- En la evaluación del periodo de servicios prestados en la situación B, no se dispone de ninguna nota de Contrato Gestión de Unidad/Servicio/Equipo ni ninguna nota de encuesta de satisfacción**

Los porcentajes a aplicar para la evaluación de dicho periodo serán:

- Contrato de Gestión de Centro: 100%

Esto sucede en los 3 CRP: CRP Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, CRP Santo Cristo de los Milagros de Huesca y CRP San Juan de Dios de Teruel.

- En la evaluación del periodo servicios prestados en la situación C, no se dispone de ninguna nota de Contrato Gestión de Unidad/Servicio/Equipo, pero si de alguna nota de encuesta de satisfacción**

Los porcentajes a aplicar para la evaluación de dicho periodo serán:

- Contrato de Gestión de Centro: 80%
- Encuesta de satisfacción: 20%

Esto sucede en el H. San José de Teruel en todos los años y el Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Huesca de 2008 a 2015 (en 2016 y 2017 tiene nota de Contrato Gestión de Unidad/Servicio/Equipo).

d) En la evaluación del periodo de servicios prestados como directivo en centro sanitario no se dispone de ninguna nota de encuesta de satisfacción

Los porcentajes a aplicar para la evaluación de dicho periodo directivo será:

- Contrato de Gestión de Centro: 100%

FACTOR II: COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN
--

Se exponen los criterios para valorar los méritos según los epígrafes del cuestionario de autoevaluación:

10.3.- COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

La evaluación del compromiso con la organización se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior.
- Será individualizada.

Se valoran aquellas actuaciones del profesional que expliciten de qué manera sus conocimientos y habilidades son puestas al servicio del Sistema Sanitario Público de Aragón para la consecución de los objetivos de este último: grupos de trabajo, proyectos de mejora, participación en comisiones, elaboración de protocolos, actividades de responsabilidad directiva, etc.

Cuando los méritos a valorar se hayan establecido con un valor "año" y no se alcance totalmente dicho periodo, se deberán valorar proporcionalmente por cada mes completo no teniéndose en cuenta los periodos inferiores a treinta días.

Un mismo mérito no podrá ser valorado en varios apartados, y se incluirá en el que sea más favorable para el interesado.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.3.1.- IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO

Los criterios de evaluación contemplarán la actitud, disponibilidad y participación del profesional respecto a todas aquellas actividades que afecten a la gestión organizativa asistencial de la institución (participación en la creación de procesos de mejora, participación en comisiones y en grupos de trabajo relacionados con el desarrollo organizativo).

Las actuaciones del solicitante las deberá acreditar mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Enfermería, Dirección de Gestión y SS.GG. o Dirección de Centro o Institución Sanitaria del Sistema Nacional de Salud según corresponda.

10.3.1.1 Responsable de grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización

Valoración: 20 puntos/responsabilidad/año.

Se valorará también, en este apartado, al responsable de las comisiones que a se definen en este apartado.

Se considerarán grupos de trabajo, la agrupación de profesionales que se constituyen para realizar un proyecto determinado llevando a cabo la planificación y desarrollo del mismo. (Ej: Implantación de Acreditación o Certificación ISO en Servicios, Unidades o EAP, Evaluadores EFQM, Subcomités de tumores, Programas de seguridad clínica, Diseño de un proceso, Mapas de competencias profesionales, etc.). Dichos grupos han debido constituirse con el visto bueno previo de la Dirección correspondiente.

Se consideraran grupos de mejora a los grupos multidisciplinares de personas pertenecientes, por regla general, a una determinada área asistencial, Servicio, Unidad o EAP que se encargan, junto con el Responsable de Calidad de esa unidad, de la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de mejora de la calidad de ese Servicio, Unidad, EAP o área asistencial. Los Grupos de Mejora deberán contar con el reconocimiento del responsable del Servicio, Supervisora de Unidad o Área Funcional o Coordinador de EAP y, en todo caso, de la Dirección correspondiente.

Las comisiones, son grupos de expertos que se encargan del estudio y la mejora de un ámbito concreto de la actividad profesional o de cualquier otro aspecto técnico u organizativo con repercusiones directas sobre la práctica profesional, con la función primordial de asesorar a la Dirección u órgano del Sistema Sanitario Público de Aragón en los temas relacionados con su ámbito de trabajo específico. (Ej.: infecciones, ética asistencial, formación continuada, calidad, investigación, cuidados de enfermería, quirófanos, lactancia materna, farmacia y terapéutica, uso racional del medicamento, riesgos laborales, Innovación, Técnico-Asistencial, etc.). Dichas Comisiones deberán tener el reconocimiento de la Dirección a la que asesoran.

10.3.1.2 Participante en grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización

Valoración: 10 puntos/grupo/año.

Se valorará, también, en este apartado al participante de las comisiones que se han definido en apartado anterior.

10.3.1.3 Responsable del diseño de proyectos de mejora **(Aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud)**

Valoración: 40 puntos/proyecto.

Además, se valorarán en este apartado los proyectos de seguridad aprobados oficialmente.

10.3.1.4 Participante en el diseño de proyectos de mejora **(Aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud)**

Valoración: 20 puntos/proyecto.

Se valorará en este apartado la participación en el diseño de los proyectos de seguridad aprobados oficialmente.

10.3.2.- IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO CIENTÍFICO PROFESIONAL

Los criterios de evaluación contemplarán la actitud, disponibilidad y participación del profesional respecto a todas aquellas actividades que afecten a la mejora en su medio asistencial como son la participación en la creación y/o revisión de protocolos, guías de buena praxis y productos basados en la evidencia en general, participación en comisiones y grupos de trabajo relacionados con la calidad y la actividad asistencial, y aportaciones a las relaciones con otras instituciones y/o ámbitos asistenciales.

Las actuaciones del solicitante las deberá acreditar mediante certificaciones emitidas por el responsable directo y la Dirección de Enfermería, Dirección de Gestión o Dirección de Centro o Institución Sanitaria de la de la Administración Sanitaria del Sistema Nacional de Salud según corresponda.

10.3.2.1 Participante en actividades de acreditación

Valoración: 0,6 puntos/curso.

Se valorará la participación en actividades de acreditación formativa.

10.3.2.2 Responsable de la elaboración de protocolos y planes de gestión

Valoración: 40 puntos/protocolo o plan de gestión.

10.3.2.3 Participante en la elaboración de protocolos, planes de gestión y en la implantación de nuevos servicios de la cartera o técnicas incorporadas a la cartera de servicio

Valoración: 20 puntos/protocolo o plan de gestión.

Valoración: 20 puntos/implantación.

Asimismo, se valorará en este apartado la participación activa del profesional en la implantación de protocolos, planes de gestión, guías de práctica clínica y otros productos basados en la evidencia. Esta participación, deberá estar acreditada por la Dirección correspondiente.

10.3.2.4 Participante en la elaboración de guías de práctica clínica

Valoración: 20 puntos/guía.

Las guías de práctica clínica (GPC) son un "Conjunto de recomendaciones basadas en una revisión sistemática de la evidencia y en la evaluación de los riesgos y beneficios de las diferentes alternativas, con el objetivo de optimizar la atención sanitaria a los pacientes". Un documento para que pueda ser considerado una GPC tiene que estar incluido en un catálogo o repositorio de GPC de prestigio. En nuestro país existe el Catálogo y el Programa de GPC en el SNS de GuíaSalud <http://portal.guiasalud.es/web/guest/gpc-sns>. A nivel internacional la National Guideline Clearinghouse (NGC) es el mayor repositorio de GPC a nivel mundial o las guías NICE.

En casos de duda, se consultará con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para establecer cuando un documento se puede considerar que es una Guía de Práctica Clínica.

10.3.2.5 Participante en la elaboración de planes de cuidados

Valoración: 20 puntos/ plan.

Se valorará, también, en este apartado al participante en los programas de salud que a continuación se definen.

Se considera programa de salud al conjunto organizado, coherente e integrado de actividades y servicios, realizados simultáneamente o sucesivamente con los recursos necesarios y con la finalidad de alcanzar objetivos determinados, en relación con problemas de salud precisos para una población definida. Ej: Enfermos Crónico-Dependientes, Cuidados paliativos, Atención a pacientes con EPOC, Ictus, Cáncer Colorrectal, Hipertensión, Deshabitación tabáquica, Lactancia materna, etc.

10.3.2.6 Participante en grupos de trabajo con otras instituciones y/o ámbitos

Valoración: 5 puntos/participación/año.

10.3.2.7 Ponente en Sesiones clínicas o técnicas

Valoración: 2 puntos/sesión.

Las sesiones clínicas son un tipo de sesiones que pueden tener contenidos diversos (presentación de casos clínicos, sesiones de revisión bibliográfica, actualización de protocolos, estandarización de cuidados, etc.) y tienen como objetivo fundamental la estimulación de la docencia y la formación continuada de los profesionales sanitarios. Se considerarán sesiones clínicas cuando se haga constar el Título conciso de la sesión, los datos del ponente o los ponentes, la fecha de la sesión y estar certificado por los responsables asistenciales que corresponda en cada caso.

Las sesiones técnicas pueden tener contenidos diversos de carácter no sanitario relacionados con las necesidades operativas de organización y coordinación siempre que se haga constar el Título conciso de la sesión, los datos del ponente o los ponentes, la fecha de la sesión y estar certificado por los responsables que corresponda en cada caso.

10.3.3.- IMPLICACIÓN CON LA GESTIÓN

Se valora la actividad en puestos directivos y de gestión (directores, subdirectores, jefes de servicio, etc.) y la participación en comisiones, tribunales, etc.

Las actuaciones del solicitante las deberá acreditar mediante certificaciones emitidas por la Gerencia o Dirección que corresponda en cada caso.

10.3.3.1 Ejercicio de puestos directivos y de coordinación

Valoración: 20 puntos/ año.

Se valorarán los servicios prestados con nombramiento como gerente, director, subdirector y coordinador de centros del Sistema Nacional de Salud.

10.3.3.2. Ejercicio de puestos de gestión

10.3.3.2.1 Se valorarán los servicios prestados con nombramiento como jefe de servicio, jefe de sección o jefe de personal subalterno en centros del Sistema Nacional de Salud.

Valoración: 20 puntos/ año.

10.3.3.2.2 Se valorarán los servicios prestados con nombramiento como jefe de grupo, jefe de equipo, encargado de equipo de personal de oficio o encargado de turno en centros del Sistema Nacional de Salud.

Valoración: 10 puntos/ año.

10.3.3.3 Participación en órganos de apoyo a la gestión, provisión de puestos y selección de personal

Valoración: 4 puntos/año o proceso.

Se valorará en este apartado la participación como miembro de tribunales o comisiones de selección de personal y provisión de puestos en centros del Sistema Nacional de Salud, miembro de comisiones de evaluación de la carrera profesional, comisiones internas constituidas por la Dirección para el buen funcionamiento del centro, junta de personal, comité empresa o delegado de prevención de riesgos laborales. Se valorará tanto ser miembro titular como suplente con 4 puntos por año o por cada proceso de provisión o selección de personal.

Además se valorará en este apartado los servicios prestados como responsable de proyectos corporativos (OMI-AP, Historia Clínica, Receta Electrónica, HIS, Telemedicina, Implantación de nuevas aplicaciones, etc.), tanto a nivel de Centro, como de Sector o del Servicio Aragonés de Salud.

FACTOR III: FORMACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

La evaluación de la formación, docencia impartida e investigación se efectuará:

- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior.
- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- Basada en la autobaremación.
- Será individualizada.

A continuación se exponen los criterios para valorar los méritos según los epígrafes del cuestionario de autoevaluación:

10.4.1. FORMACIÓN

Se valora la formación recibida por el profesional, con el objetivo de adecuar sus conocimientos y habilidades a la realización de nuevos procesos, procedimientos o técnicas con el objetivo de incorporar los avances científicos, tecnológicos o de conocimiento en general a su actividad profesional y/o de gestión. Dentro de los méritos a valorar no figuran aquellos que se consideren indispensables para acceder a la categoría profesional como son el título de Licenciado o Grado, Diplomado y Formación Profesional.

Deberá presentarse los títulos, diplomas o certificaciones acreditativas correspondientes.

Se valorará:

- Doctorado, Licenciaturas, Grado, Diplomaturas, Maestrías, Máster Universitario y Formación Profesional adicionales.
- Cursos de postgrado impartidos y/o autorizados por las divisiones, facultades, escuelas y departamentos universitarios y otras entidades con convenio con la Universidad. La duración mínima de los cursos postgrado será de 150 horas cada uno.
- Cursos de idiomas certificables oficialmente.
- Cursos de informática a nivel de usuario aplicable al hospital o centro.
- Cursos de prevención de riesgos laborales o salud laboral.
- Cursos de perfeccionamiento relacionados con la categoría profesional incluidos en los Planes de Formación Continua del Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Programa Focuss o similares, así como aquellos autorizados por el Ministerio competente, los departamentos correspondientes de las CCAA, universidades, escuelas universitarias u otros departamentos dependientes de la Diputación General de Aragón.
- Actividades de formación relacionadas con el ámbito profesional o funcional o con los objetivos de la organización.
- Estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Servicio o Unidad.
- Cursos organizados por colegios profesionales, sociedades científicas asociaciones profesionales y organizaciones sindicales que cumplan los requisitos establecidos.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.4.1.1. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

10.4.1.1.1 Doctorado

Valoración: 30 puntos/unidad.

Se valorará el Grado de Doctor con 30 puntos.

Si el solicitante acredita el Diploma de Estudios Avanzados o la Suficiencia Investigadora, se le puntuará en el apartado Postgrados (15 puntos/unidad).

10.4.1.1.2 Otras licenciaturas o Grado

Valoración: 20 puntos/unidad.

Se valorará las obtenciones de otras licenciaturas o grados.

10.4.1.1.3 Otras diplomaturas

Valoración: 15 puntos/unidad.

Se valorará las obtenciones de otras diplomaturas.

10.4.1.1.4 Maestrías o Máster Universitario

Valoración: 15 puntos/unidad.

10.4.1.1.5. Otros títulos de Formación Profesional

10.4.1.1.5.1 Se valorará las obtenciones de otros títulos de Formación Profesional de Técnico Superior.

Valoración: 15 puntos/unidad.

10.4.1.1.5.2 Se valorará las obtenciones de otros títulos de Formación Profesional de Técnico.

Valoración: 10 puntos/unidad.

10.4.1.1.6 Postgrados y Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad)

Valoración: 15 puntos/unidad.

Se valorarán los títulos de postgrado impartidos y/o autorizados por las divisiones, facultades, escuelas y departamentos universitarios y otras entidades con convenio con la Universidad. La duración mínima de los cursos postgrado será de 150 horas cada uno. Se incluyen los cursos de "Experto Universitario". No se deberán valorar las actividades formativas que componen el programa de formación de las especialidades mediante el sistema de residencia. No se valorará el Diploma de Estudios Avanzados o la Suficiencia Investigadora si forma parte del Doctorado y ya ha sido valorado este último.

Se valorará dentro de este apartado el Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad) obtenido con posterioridad al 31 de diciembre de 2008.

10.4.1.1.7. Idiomas

10.4.1.1.7.1 Nivel Básico: 3 puntos / nivel básico.

10.4.1.1.7.2 Nivel Medio: 5 puntos / nivel medio.

10.4.1.1.7.3 Nivel Alto: 10 puntos / nivel alto.

Al objeto de valorar con garantía de equidad el conocimiento de los idiomas, se deberá acudir a los niveles equivalentes entre titulaciones vigentes en cada momento, entre otros, el establecido en la actualidad por Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el B.O.A. núm. 237, de 3 de diciembre. No se deberá valorar en ningún caso el conocimiento del idioma español.

Se valorarán exclusivamente los cursos de idiomas certificados oficialmente.

10.4.1.1.8 Cursos de informática

Valoración: 0,20 puntos/hora o 2 puntos/crédito.

Se valoraran los cursos de informática a nivel de usuario aplicable al hospital o centro. En caso de figurar créditos y horas se contabilizarán exclusivamente los créditos. Los cursos de duración inferior o superior a 1 crédito se valorarán por cada fracción de 0,10 créditos/0,20 puntos.

10.4.1.1.9 Cursos de prevención de riesgos laborales o salud laboral

Valoración: 0,20 puntos/hora o 2 puntos/crédito.

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de prevención de riesgos laborales/salud laboral organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas o de la Administración Pública, y por diplomas o certificados obtenidos en cursos de salud laboral organizados por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos, entendiéndose avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

En caso de figurar créditos y horas se contabilizarán exclusivamente los créditos. Los cursos de duración inferior o superior a 1 crédito se valorarán por cada fracción de 0,10 créditos/0,20 puntos.

10.4.1.2. FORMACIÓN CONTINUADA

Se valorarán los cursos o estancias de perfeccionamiento destinados a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes del profesional ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades tanto sociales como del propio sistema sanitario, con el objetivo de incorporar los avances científicos, tecnológicos y procedimentales a su actividad profesional y/o de gestión.

Los cursos deberán estar dirigidos a la categoría o especialidad a la que se pertenece o haya pertenecido en los años a considerar en la evaluación, incluidas las ejercidas mediante promoción interna temporal, o a la capacitación para desarrollar tareas directivas.

En el supuesto de haber prestado servicios en categorías de licenciado o diplomado sanitario, los cursos realizados dirigidos a dichas categorías se valorarán con los criterios y puntuación establecidos para la carrera profesional de dichos profesionales.

Se considerarán dirigidos a la categoría aquellos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que así conste en el certificado o diploma del curso.
- Que se desprenda claramente del propio título del curso.
- Que se desprenda del programa del curso en más del 60% de su contenido.

En caso de figurar créditos y horas se contabilizarán exclusivamente los créditos. Los cursos de duración inferior o superior a 1 crédito se valorarán por cada fracción de 0,10 créditos.

10.4.1.2.1 Acreditada

Valoración: 2,5 puntos/ crédito asignado.

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario organizados por colegios profesionales, sociedades científicas, asociaciones profesionales y organizaciones sindicales, debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada de Aragón, Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud u Organismos similares o afines del resto de las Comunidades Autónomas.

10.4.1.2.2 No acreditada

Valoración: 0,25 puntos/hora.

A.- GRUPOS DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS Y TÉCNICOS SANITARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2008 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autónoma, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2008 en cursos de carácter sanitario organizados por colegios profesionales, asociaciones profesionales, sociedades científicas y organizaciones sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos, entendiéndose avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Se valorará dentro de este apartado el Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad) obtenido hasta el 31 de diciembre de 2008.

B.- GRUPOS DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

Por cursos dirigidos a la categoría a la que se pertenece impartidos por el Ministerio de Sanidad y Política Social, INSALUD, INEM, u organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas, o el INAP u organismos equivalentes de las Comunidades

Autónomas; subvencionados por el Fondo Social Europeo o la FORCEM (actual Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo); o impartidos por cualquier Administración pública, y por los Sindicatos, Asociaciones profesionales y Organizaciones empresariales al amparo de Acuerdos de Formación Continua en la Administración Pública.

La mera declaración “de interés sanitario” o “de oficialidad”, o similares, no implica su consideración como curso impartido por la Administración Pública. Los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenios específicos de formación continua con la Administración pública se entenderán impartidos por esta.

10.4.1.2.3 Focuss

Valoración: Créditos asignados x 3 puntos ó 0,3 puntos/hora.

Cursos incluidos dentro del programa de formación continuada del programa Focuss.

10.4.1.2.4 Estancias de formación autorizadas por el Centro

Valoración: 10 puntos/mes o parte proporcional, con un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las estancias de formación autorizadas y requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Servicio o Unidad y acreditada por el centro de destino.

No se deben incluir las rotaciones durante el periodo de residencia o durante las actividades formativas de postgrado, dado que forman parte de la titulación de la especialidad que se vaya a obtener o del certificado final de la actividad formativa.

10.4.2. DOCENCIA IMPARTIDA

Los criterios de valoración contemplan la docencia impartida por el profesional en la práctica diaria como difusión del conocimiento técnico y organizativo o de forma reglada como Doctorados, Licenciaturas, Grados, Diplomados, Ciclos Formativos (Formación Profesional), Postgrados, Programas de formación continuada, Tutor prácticas, etc, relacionada con la categoría profesional del solicitante.

Se valorará:

- Docencia pregrado: Se puntuará la posesión de los diferentes títulos docentes universitarios o centros oficiales y/o la docencia de pregrado impartida en centros sanitarios y centros docentes universitarios o centros oficiales autorizados.

- Docencia postgrado: En este caso se puntuará la docencia impartida en centros sanitarios y centros oficiales, en programas de formación continuada, programas de actualización y formación en el ámbito de su área de conocimiento. También se valorará la docencia impartida en aquellos centros universitarios o en aquellos centros oficiales y/u organizada por los diferentes organismos oficiales, asociaciones profesionales o sindicatos dentro del Plan de formación continuada.

Los periodos acreditados se valorarán proporcionalmente a la puntuación otorgada al mérito.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.4.2.1. DOCENCIA PREGRADO

Se valorará la posesión de los diferentes títulos docentes universitarios o de escuelas oficiales autorizadas y/u organizadas por los diferentes organismos oficiales y los nombramientos correspondientes.

10.4.2.1.1 Profesor Asociado

Valoración: 9 puntos/año.

10.4.2.1.2 Profesor Colaborador

Valoración: 7 puntos/año.

10.4.2.1.3 Tutor de Prácticas

Valoración: 5 puntos/curso académico ó 0,17 puntos/hora (máx.5 puntos/curso).

Se valorará en este apartado la colaboración en la impartición de la docencia de prácticas a los estudiantes de la Facultad, Escuela Universitaria de Ciencias de Salud o Centro oficial para la impartición de ciclos formativos de formación profesional (Técnicos sanitarios, Técnicos en gestión administrativa, etc.). La colaboración docente deberá estar acreditada por la Universidad o Centro oficial para la impartición de la docencia y será valorada por curso académico, no pudiendo superar los 5 puntos por curso académico.

Si en el certificado constan las horas y el curso académico se deberán valorar exclusivamente las horas. A partir del curso 2016-2017, solamente se valorarán los certificados en los que consten las horas impartidas.

10.4.2.1.4 Monitor de Prácticas

Valoración: 3 puntos/curso académico ó 0,10 puntos/hora (máx.3 puntos/curso).

Se valorará en este apartado la colaboración en la impartición de la docencia de prácticas a los estudiantes de la Facultad, Escuela Universitaria de Ciencias de Salud o Centro oficial para la impartición de ciclos formativos de formación profesional (Técnicos sanitarios, Técnicos en gestión administrativa, etc.). La colaboración docente deberá estar acreditada por la Universidad o Centro oficial para la impartición de la docencia y será valorada por curso académico, no pudiendo superar los 3 puntos por curso académico.

Si en el certificado constan las horas y el curso académico se deberán valorar exclusivamente las horas. A partir del curso 2016-2017, solamente se valorarán los certificados en los que consten las horas impartidas.

10.4.2.2. DOCENCIA POSTGRADO

Se puntuará la docencia impartida en centros sanitarios y centros oficiales, en programas de formación continuada, programas de actualización y formación en el ámbito de su área de conocimiento. También se valorará la docencia impartida en aquellos centros universitarios o en aquellas escuelas autorizadas y/u organizada por los diferentes organismos oficiales, asociaciones profesionales, organizaciones empresariales o sindicatos dentro al amparo de Acuerdos de Formación Continua en la Administración Pública.

10.4.2.2.1 Cursos Postgrados académicos o de Formación Continuada

Valoración: 0,2 puntos/hora.

10.4.2.2.2 Cursos Postgrados de prácticas o de Formación Continuada

Valoración: 0,1 punto/hora.

10.4.2.2.3 Prácticas de postgrado o de Formación Continuada

Valoración: 0,1 punto/hora.

Se valorarán en este apartado las prácticas de aquellas categorías en las que no exista titulación oficial específica, pero para las que sí se realizan cursos específicos (Ej: docente de prácticas en centros sanitarios de cursos realizados por la Cruz Roja para celadores, etc.).

10.4.2.2.4 Tutor Focuss

Valoración: 0,6 puntos/alumno.

10.4.2.2.5 Formadores Focuss

Valoración: 0,3 puntos/hora.

10.4.2.2.6 Consultor Focuss

Valoración: 1 punto/programa.

10.4.3. INVESTIGACIÓN

Los criterios de valoración contemplan la participación investigadora del profesional en publicaciones, ponencias, comunicaciones, talleres, proyectos de investigación con financiación externa o cualquier otro proyecto aprobado por la Comisión de Investigación de la Institución, relacionada con la categoría profesional del solicitante.

Se valorará:

- Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, las cuales se valorarán en base al lugar que ocupe el profesional en la lista de los elaboradores.
- Libros o capítulos: La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores del libro o capítulo. Solamente se considerarán aquellos libros con ISBN, con depósito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO) o las internacionales.
- Evaluadores de revistas científicas.
- Comunicaciones orales, talleres, ponencias o moderaciones de mesas, sesiones o paneles de congresos y jornadas científicas nacionales e internacionales.
- Pósters o comunicaciones en este formato presentados en congresos y jornadas científicas. Se valorarán los 5 primeros nombres que figuren.
- Se valorará la dirección o la tutoría de las tesis doctorales aceptadas. Cada tesis dirigida solamente contará una vez a efectos de la asignación de puntos aunque las tareas de dirección puedan extenderse a lo largo de un periodo de 4 años. Se diferenciará entre la dirección y la tutoría. También se considerará la participación como miembro de tribunal.
- Se valorará la realización de proyectos de investigación, la participación activa en proyectos como miembro de un grupo o de redes temáticas de investigación acreditadas por organismo público de investigación.
- Estancia de investigación en centros de referencia.

10.4.3.1. Publicaciones originales o artículos

Las publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, se valorarán en base al lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores.

El primer o último, indica si el profesional figura en el primer o último lugar en la lista de profesionales que han elaborado la publicación.

10.4.3.1.1. Primer o último autor

Valoración: 10 puntos/publicación.

10.4.3.1.2. Resto de autores

Valoración: 5 puntos/publicación.

Asimismo, se valorará con 5 puntos la publicación de Casos Clínicos o Editoriales.

En el caso que el resultado final de una publicación científica genere una patente o modelo, la puntuación que figura en el mérito se multiplicará por 3 ó por 2 respectivamente.

10.4.3.2. Libros o capítulos

La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores del libro o capítulo. Solamente se considerarán aquellos libros con ISBN, con depósito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO o en el catálogo de Unizar) o las internacionales.

10.4.3.2.1. Autor de libro

10.4.3.2.1.1 Primer o último: 10 puntos/libro.

10.4.3.2.1.2 Resto: 5 puntos/libro.

10.4.3.2.2. Autor de capítulo de libro

10.4.3.2.2.1 Primer o último: 5 puntos/capítulo.

10.4.3.2.2.2 Resto: 2,5 puntos/capítulo.

Se podrán valorar un máximo de dos capítulos por libro.

En el caso que el resultado final de un libro o capítulo genere una patente o modelo, la puntuación que figura en el mérito se multiplicará por 3 ó por 2 respectivamente.

10.4.3.3. Evaluador de revistas científicas

10.4.3.3.1 Indexadas

Valoración: 5 puntos/evaluación.

10.4.3.3.2 No indexadas

Valoración: 2 puntos/evaluación.

10.4.3.4. Ponencias y moderaciones (mesas, sesiones o paneles) en congresos y jornadas científicas

10.4.3.4.1 Nacional o Autonómico

Valoración: 5 puntos/ponencia o moderación.

10.4.3.4.2 Internacional

Valoración: 10 puntos/ponencia o moderación.

10.4.3.5. Comunicaciones orales o pósters y talleres

En los pósters o comunicaciones en este formato y talleres realizados en congresos y jornadas científicas, se valorarán los 5 primeros nombres que figuren.

10.4.3.5.1 Nacional o Autonómico

Valoración: 2 puntos/comunicación oral/póster/taller.

10.4.3.5.2 Internacional

Valoración: 3 puntos/comunicación oral/póster/taller.

10.4.3.6. Tesis doctorales

Se valorará la dirección o la tutoría de las tesis doctorales aceptadas. Cada tesis dirigida solamente contará una vez a efectos de la asignación de puntos aunque las tareas de dirección puedan extenderse a lo largo de un periodo de 4 años. Se diferenciará entre la dirección y la tutoría. También se considerará la participación como miembro de tribunal.

10.4.3.6.1 Dirección tesis doctorales

Valoración: 20 puntos/tesis.

10.4.3.6.2 Tutoría tesis doctorales

Valoración: 8 puntos/tesis.

10.4.3.6.3 Miembro del tribunal tesis doctorales

Valoración: 2 puntos/tesis.

10.4.3.7. Investigación

Se valorarán los proyectos de investigación realizados bajo el Plan nacional de I+D+I y el Programa Marco de Investigación Europeo vigente, así como los programas autonómicos.

Se diferenciará entre investigador principal y colaborador. Se considerará también a los evaluadores de organismos públicos nacionales e internacionales de investigación.

Se valorarán como proyectos no competitivos, los Ensayos Clínicos aprobados por un Comité ético de investigación clínica.

En el caso que el resultado final de una investigación genere una patente o modelo, la puntuación se multiplicará por 3 o por 2 respectivamente

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

10.4.3.7.1. Investigador principal

10.4.3.7.1.1 Valoración: 30 puntos por proyecto competitivo.

10.4.3.7.1.2 Valoración: 15 puntos/proyecto no competitivo.

10.4.3.7.2. Investigador colaborador

10.4.3.7.2.1 Valoración: 15 puntos por proyecto competitivo.

10.4.3.7.2.2 Valoración: 7,5 puntos/proyecto no competitivo.

10.4.3.8 Evaluadores de organismos públicos nacionales e internacionales de investigación

Valoración: 15 puntos/proyecto.

10.4.3.9 Estancias de investigación en centros de referencia nacional o internacional.- Tiempo de estancia

La valoración mediante puntos para la investigación en centros de referencia se efectuará en base a la duración de la estancia.

Valoración: 7 puntos/mes – máximo 84 puntos.

10.4.3.10. Participación en grupos o redes de investigación

Se valorará la participación activa en proyectos como miembro de un grupo o de redes temáticas de investigación acreditadas por organismo público de investigación (Grupo reconocido a nivel autonómico o nacional), CIBER, RETIC, grupos FIS u otros.

10.4.3.10.1 Investigador principal

Valoración 15 puntos/participación CIBER, RETIC, FIS u otros.

10.4.3.10.2 Investigador colaborador

Valoración 8 puntos/participación CIBER, RETIC, FIS u otros.

D.- SITUACIONES ESPECIALES

1.- Situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares, los seis primeros meses de excedencia por motivo de violencia de g3nero, los periodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral), los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivados de la situaci3n de embarazo, la situaci3n de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopci3n o acogimiento, el tiempo de la formaci3n de postgrado que se realice despu3s de la obtenci3n de una plaza en el Servicio Arag3n3s de Salud y el tiempo como dispensado sindical.

En estos supuestos previstos en el apartado 5.1.3 del Anexo al Acuerdo de 26 de junio de 2008 en materia de carrera profesional, el periodo de tiempo en dichas situaciones ser3 computado a los efectos del periodo exigido de servicios prestados para acceder a un determinado nivel de carrera profesional.

La valoraci3n de los m3ritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizar3 de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- actividad profesional se valorar3 tomando como referencia la puntuaci3n obtenida por su Unidad o Servicio o EAP y Centro durante el periodo en el que se extienda dicha situaci3n.

2.- Personal del Servicio Arag3n3s de Salud con desempe3o de un puesto de car3cter directivo en centro o instituci3n del Sistema Nacional de Salud.

En este supuesto previsto en el apartado 4.8 del Anexo al Acuerdo de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el periodo de tiempo en dicha situaci3n ser3 computado a los efectos del periodo exigido de servicios prestados para acceder a un determinado nivel de carrera profesional.

La evaluaci3n de los m3ritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se valorar3 de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- Actividad profesional, dado que este personal directivo forma parte del equipo que eval3a los resultados de los Contratos de Gesti3n de las Unidades/Servicios/Equipos de su centro, se valorar3 tomando como referencia la puntuaci3n obtenida por el centro donde se encuentra desempe3ando el puesto directivo durante el periodo de su nombramiento, de la forma siguiente:

- **60%** Resultado del Contrato de Gesti3n de Centro (Hospital/ Direcci3n de Atenci3n Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias).
- **40%** Resultado de las Encuestas de Satisfacci3n (del 061, del Centro en caso de Atenci3n Especializada y del promedio de todos los Equipos y Unidades en caso de Atenci3n Primaria).

En el caso de desempe3o de un puesto de car3cter directivo en el 3mbito de un centro que no disponga de la puntuaci3n del factor actividad profesional, se tomar3 como referencia la puntuaci3n que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en su Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza reservada.

Finalmente, en el supuesto del personal en cuyo periodo de evaluaci3n tiene un periodo directivo y otro de actividad profesional en su categor3a, para calcular la puntuaci3n del Factor I. Actividad profesional se deber3n valorar ambos periodos por separado con los criterios ya expuestos anteriormente. La nota final ser3 el promedio ponderado por los a3os en cada situaci3n, *ejemplo: un profesional del Grupo de Gesti3n de la Funci3n Administrativa con 3 a3os de servicios prestados con un promedio de cumplimiento del*

factor I del 72% y 2 años como directivo en un centro sanitario con un promedio de cumplimiento del factor I del 70% que solicita el nivel II (para esta categoría y nivel, el factor I tiene un valor relativo del 65% del total, siempre que no supere el 90% de la puntuación mínima para acceder al nivel (60), es decir, un máximo de 54 puntos).

$$[((3 \times 72\%) + (2 \times 70\%))/5] \times 65 = 0,712 \times 65 = 46,28 \text{ puntos.}$$

3.- Personal en situación de servicios especiales.

En este supuesto contemplado en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el periodo de tiempo en dicha situación será computado a los efectos del periodo exigido de servicios prestados para acceder a un determinado nivel de carrera profesional.

La valoración de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizará de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- Actividad profesional se valorará, a excepción del desempeño de un puesto directivo en centro del Sistema Nacional de Salud, tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en su Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza reservada.

4.- Personal que se incorpora al Servicio Aragonés de Salud como consecuencia de procesos de movilidad voluntaria procedente de otro Servicio de Salud o Administración Pública.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Acuerdo alcanzado en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en fecha 16 de abril de 2006, por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud, publicado por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, en el B.O.E núm. 50, de 27 de febrero, los profesionales que se incorporen con carácter definitivo al Servicio Aragonés de Salud como consecuencia de procesos de movilidad voluntaria, podrán solicitar la homologación de los grados o niveles de carrera reconocidos en otro Servicio de Salud o Administración Pública, referidos a la misma categoría profesional, para lo cual, el interesado deberá aportar certificación o resolución del órgano competente donde se acredite el nivel o grado de carrera, categoría profesional y fecha de efectos.

Al objeto de reconocimiento de nuevos niveles se aplicará la normativa vigente para el personal del Servicio Aragonés de Salud y se evaluarán de igual forma. En cuanto a los requisitos de permanencia en el nivel anterior y servicios prestados para acceder a uno superior se computarán desde la fecha de obtención del último nivel reconocido en el Servicio o Administración Pública de origen.

Para valorar la Actividad profesional durante el periodo de prestación de servicios en el Servicio de Salud de origen, deberá aportar un certificado del grado de consecución de los objetivos del contrato de gestión de su Unidad o Servicio o EAP y Centro (Hospital/ Dirección de Atención Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias) y el resultado de las encuestas de satisfacción de su centro.

En el supuesto de haber solicitado el certificado del grado de consecución de los objetivos de los contratos de gestión y de las encuestas en el Servicio de Salud de origen y no habiéndose facilitado por este o de no constar los datos requeridos, una vez acreditado, se valorará la Actividad profesional de dicho periodo tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde ha obtenido destino en el Servicio Aragonés de Salud.

5.- Personal estatutario con plaza fija en el Servicio Aragonés de Salud que se encuentre adscrito a otro Servicio de Salud mediante Comisión de Servicios.

Los factores de la carrera profesional se evaluarán de la misma forma que para el resto de personal, a excepción del factor I.- Actividad profesional que se valorará conforme al grado de consecución de los objetivos del contrato de gestión de su Unidad o Servicio o EAP y Centro (Hospital/ Dirección de Atención Primaria/Gerencia de Urgencias y Emergencias) y el resultado de las encuestas de satisfacción donde se encuentre prestando servicios. Para ello, el profesional deberá aportar un certificado del Servicio de Salud de destino.

En el supuesto de haber solicitado el certificado del grado de consecución de los objetivos del contrato programa en el Servicio de Salud de destino y no habiéndose facilitado por este o de no constar los datos requeridos, una vez acreditado, se valorará la Actividad profesional de dicho periodo tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza reservada.

La solicitud de acceso o cambio de nivel de carrera profesional deberá dirigirse a la Comisión Evaluadora del Centro del Servicio Aragonés de Salud donde se encuentra su plaza reservada.

6.- Personal en situación de atribución temporal de funciones o comisión de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La valoración de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizará de la misma forma que para el resto del personal, si bien el factor I.- Actividad profesional se valorará, tomando como referencia la puntuación obtenida por la Unidad, Servicio, EAP y Centro donde se encuentra prestando servicios.

En el supuesto de encontrarse prestando servicios en un centro no sanitario, se valorará la Actividad profesional durante dicha situación tomando como referencia la puntuación que hubiera obtenido de haberse encontrado prestando servicios en la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde se encuentra su plaza de origen.

En ambas situaciones, la solicitud de acceso o cambio de nivel de carrera profesional deberá dirigirse a la Comisión Evaluadora del Centro donde tiene la plaza en propiedad.

7.- Personal del Servicio Aragonés de Salud que ha prestado servicios en diferentes centros del Organismo en el mismo año.

La Actividad profesional del personal que ha prestado servicios en diferentes centros durante el mismo año natural, se valorará con la puntuación obtenida por la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde haya prestado sus servicios más tiempo durante dicho año.

8.- Personal del Servicio Aragonés de Salud que ha prestado servicios en tiempo inferior a un año natural.

En el supuesto de prestación de servicios inferior a un año natural en el Servicio Aragonés de Salud, se aplicará para todo el año la Actividad profesional de la Unidad o Servicio o EAP y Centro del Servicio Aragonés de Salud donde haya prestado servicios en dicho periodo.

9.- Personal estatutario que reingrese al Servicio Aragonés de Salud procedente de la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público.

El artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que el periodo de tiempo en situación de excedencia por prestar servicios en el sector público le será reconocido al personal estatutario a efectos de carrera profesional cuando reingrese al servicio activo, por lo cual, la valoración de los méritos correspondientes a los diferentes factores de la carrera profesional se realizará de la misma forma que para el resto del personal.

El factor I.- Actividad profesional se valorará, durante el periodo en el que se extienda dicha situación, tomando como referencia la puntuación obtenida por la Unidad o Servicio o EAP y Centro donde haya reingresado y, como límite, desde la fecha de implantación del sistema de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud el 1 de julio de 2008, si la excedencia fuese anterior.